

mable respecto del estudio de las obligaciones pecuniarias. Las referencias concretas a la literatura portuguesa y comparada, nos ponen sobre un camino seguro y definitivo en esta materia que, por su gran complejidad y ambivalencia, atiende necesariamente a las corrientes económicas en que el tema viene impuesto.

José BONET CORREA
Colaborador científico del INEJ

PALANDT, Otto: «Bürgerliches Gesetzbuch». Bearbeitet von Danckelmann, Gramm, Hoche, Lauterbach y Bechenmacher. 16.ª edición reelaborada. Munich-Berlin, C. H. Beck, 1957, 2096 páginas. (Tomo 7 de la «Colección «Beck'sche Kurz-Kommentare»»).

En realidad, poco es lo que puede decirse de una obra que, con una infrecuente rapidez, ha logrado en menos de veinte años la cifra record de 16 ediciones, cada una de ellas superior en mérito y utilidad a la inmediata precedente. Aparte de que el libro ha sido ya reseñado en tres ocasiones en este Anuario (cfr. la nota del profesor Castro a la 10.ª edición en V, 3, 1952, 1092-1094, y las nuestras a las ediciones 11.ª y 13.ª en VI, 4, 1935, 963-965 y en VIII, 1, 1955, 204, respectivamente), la obra ha logrado tal difusión en el mundo del Derecho, dentro y fuera de Alemania, que en sus diecinueve años de vida se ha convertido en «clásica e imprescindible». No hay exageración alguna al afirmar que los Comentarios de PALANDT al BGB son hoy absolutamente necesarios si, a través de un libro *grande y pequeño* al mismo tiempo, se quiere conocer el estado actual del Derecho civil alemán.

A nuestro modo ver «el PALANDT» constituye un magnífico ejemplo de lo que debe ser en su género una obra lograda y perfecta, una obra que en sus sucesivas ediciones (algunas de ellas distanciadas sólo por unos meses) se ha ido puliendo y mejorando, en un continuo afán de superación, hasta llegar a su estado actual, modelo en todos los sentidos, breve pero profunda y certera doctrina; información detallada y selecta; consideración agotadora de la jurisprudencia y, por último (detalle nada despreciable), presentación tipográfica admirable. Sencillamente un alarde editorial. Para el lector no alemán tiene un inconveniente: el estilo telegráfico de su redacción y el continuo empleo de abreviaturas (cosas ambas necesarias para condensar en un solo volumen tan enorme cantidad de material) hacen difícil y penoso su manejo hasta que uno se familiariza con el libro.

Ante una publicación ya conocida por anteriores ediciones, no procede sino indicar las novedades que su última reelaboración presenta en relación con las anteriores. En su conjunto todo su contenido se ha puesto al día y revisado en cuanto a doctrina y jurisprudencia, lo cual se acompaña de la, a veces necesaria, revisión de las soluciones mantenidas por los redactores de sus distintas partes. Una profunda reelaboración se observa por ejemplo, en lo relativo al contrato de servicios, en función de las más recientes tendencias del Derecho laboral.

En materia de Derecho de familia, al no haberse dictado aún la Ley

que adapte el BGB al principio de equiparación jurídica de los sexos contenido en la Ley fundamental de Bonn, han de ser la doctrina y la jurisprudencia las que llenen ese vacío legislativo que hoy existe (a partir del 1 de abril de 1953 todas las normas que se opongan al referido principio de equiparación han quedado derogadas). Pues bien, en pocas obras, de las muchas que se ocupan de la cuestión, podrá encontrarse una consideración más completa y mesurada de la misma. Puede afirmarse que a partir de la 11.ª edición a la 16.ª lo que más ha preocupado a los redactores de los Comentarios de PALANDT ha sido la sucesiva y continua mejora que se observa en el tratamiento dado a los innumerables problemas que la «*Gleichberechtigung*» trae consigo y que todavía el legislador no se ha atrevido a resolver.

Las nuevas disposiciones que se comentan son las siguientes:

La Ley sobre indemnización de daños de ocupación por parte de la República Federal de 1-1-1955.

La Ley sobre prescripción de deudas alemanas en el extranjero de 19-12-1956.

La Primera Ley Federal sobre el arrendamiento de uso, que trae consigo importantes modificaciones en materia de protección al arrendatario y en materia de rentas. La Ley es de 27-7-1955.

Sólo diremos para terminar que esta 16.ª edición del BGB de PALANDT es, como las anteriores, pero en más acusada medida, de un valor práctico enorme y que, al mismo tiempo, constituye desde el punto de vista doctrinal una aportación de importancia considerable en el terreno de la Ciencia jurídica.

CARLOS MELÓN INFANTE

Del C. S. de I. C.

POLO, Antonio: «Leyes mercantiles y económicas, Tomos I-V. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1956-1957.

Desde hace años se sabía que el catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Barcelona, don Antonio Polo, preparaba la publicación de unas «Leyes mercantiles y económicas» y el mundillo jurídico, abogados y universitarios especialmente, la aguardaba con impaciencia. La larga espera, acrecienta esperanzas y exigencias. En este caso nadie dudará y todos habrán de conceder que la dilación y la expectación estaban justificadas y que han sido ampliamente colmadas. Se nos ofrece el fruto de una larga, paciente, exhaustiva labor, en forma grata y en general de tan cómodo manejo que pecará de ingrato quien no agradezca al ilustre maestro sus desvelos y esta obra verdadero regalo a los juristas españoles.

El contenido de la publicación parece bien ceñido por su título. La fuerza arrolladora de lo económico, que mueve sin reposo la máquina legislativa y el impulso expansivo del Derecho mercantil, que atrae a su campo las más diversas materias, hacen que la obra tenga cinco tomos, que se pueden